

GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMÁ, 12 DE DICIEMBRE DE 1921

NÚMERO 3782

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle I, Nº 59.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109

Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular:

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plano de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, Nº 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO Y.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Portal, Río Abajo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución número 157, de 7 de Diciembre de 1921. 11529

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 121 de 1921, de 8 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento en interinidad. 11530
Decreto número 123 de 1921, de 8 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento. 11532

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMOS DE PATENTES Y MARCAS
Solicitud de registro de marca de fábrica. 11536
Solicitud de registro de marca de fábrica. 11536
Solicitud de registro de marca de fábrica. 11536

Dirección General del Censo. 11537

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 8 de Diciembre de 1921. 11542

IMPRESION NACIONAL

Valor de los trabajos ejecutados en la Imprenta Nacional, durante el mes de Noviembre de 1921. 11543

• Avisos Oficiales. 11541

Edictos. 11542

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 157

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 157.—Panamá, 7 de Diciembre de 1921.

El señor Antonio Alberto Valdés ha dirigido a esta Secretaría el siguiente memorial:

•Señor Secretario de Gobierno y Justicia:

Como ciudadano y como Presidente del Comité Liberal de Elecciones organizado recientemente, me permito de la manera más respetuosa, solicitar de usted se digne resolver la siguiente consulta:

Disponiendo las Leyes 89 de 1904 y 3ª de 1919, que el Jurado Nacional de Elecciones sea nombrado cada dos años por la Asamblea Nacional y disponiendo la Ley 46 de 1919 que este Jurado se instale el 1º de Enero de cada año que deben tener lugar las elecciones populares, en qué situación legal se encuentra el Jurado Nacional de Elecciones, no habiendo éste sido nombrado por la Asamblea Nacional y siendo el próximo año de elecciones populares?

Panamá, 24 de Noviembre de 1921.

ANTONIO ALBERTO VALDES.

En la consulta que el anterior memorial contiene quedan comprendidos dos cuestiones, a saber: la de determinar si el Jurado Nacional de Elecciones elegido por la Asamblea Nacional en 1919 puede actuar el año próximo venidero con motivo de las elecciones que durante el año de vacación, por no haber nombrado otro Jurado la Asamblea Nacional, y la de si puede alguna autoridad o corporación oficial elegir los miembros del Jurado Nacional de Elecciones que haga falta de modo absoluto, sin que haya suplentes que los puedan reemplazar.

Respecto a la primera cuestión de la consulta en referencia, se considera que en el engranaje de nuestro sistema de gobierno, los funcionarios electorales, sin distinción de ninguna clase, corresponden a la esfera de la administración propiamente dicha. A esta conclusión es necesario llegar, tanto de modo directo, por la naturaleza de las atribuciones de esos mismos funcionarios, como por exclusión, puesto que no es posible incluirlos en ninguno de los otros poderes públicos. Por consiguiente, siempre que no existan disposiciones especiales rigen respecto de ellos las reglas generales que contienen sobre el particular las leyes sobre régimen político de la República.

Ahora bien, el artículo 193 del Código Administrativo, dice lo siguiente:

«Ningún empleado administrativo dejara de funcionar aunque su período haya transcurrido, sino luego que se presente a reemplazarlo el que haya sido nombrado al efecto, o el Suplente respectivo».

Como no existe disposición especial en el Capítulo del Código Administrativo que versa sobre elecciones que revea la circunstancia de que la Asamblea Nacional omita el nombramiento del Jurado Nacional de Elecciones, debe aplicarse forzosamente para el caso la disposición transcrita mayormente, se tiene en cuenta que la Asamblea con dicha omisión, dio a entender de modo claro que su deseo era que quedaran formando la entidad citada las mismas personas que para ese fin fueron elegidas en 1919.

Además, la doctrina del artículo 793 del Código Administrativo, es una doctrina sentada por todas nuestras leyes orgánicas, inclusive por la Constitución. En efecto, el inciso 2º del ordinal 4º del artículo 67 de nuestro Código Político Fundamental contiene mandato idéntico respecto a los Designados para ejercer el Poder Ejecutivo. La misma Ley Electoral trae una disposición análoga en su artículo 395 respecto a los Consejos Municipales. El Código Judicial contiene la misma disposición respecto a los Magistrados y Jueces en su artículo 20, y el Código Penal sólo encuentra justificado el abandono de un destino cuando al que lo desempeña se le ha aceptado renuncia del mismo o cuando la persona que deba reemplazarlo ha entrado a actuar. (Artículos 375 y 377).

Tratando ahora sobre el segundo punto de la consulta, previa observación de que la Ley 89 de 1904 está totalmente derogada, se advierte que las Leyes 3ª y 46 de 1919 reforman y adicionan el Título IV del Libro I del Código Administrativo, que trata sobre elecciones, únicamente en aquellos preceptos que dichas leyes derogaron o modificaron por disponer así de modo expreso o por contener disposiciones especiales o posteriores contrarias a dicho Código. Esto sentado, el punto queda resuelto de modo directo y completo por el artículo 207 del Código Administrativo, que dice así:

«Siempre que falte de un modo absoluto algún miembro de cualquiera de las corporaciones electorales, junto con todos los Suplentes, se reunirá aquella de que procedió la designación para que la renueve el miembro a quien toque hacerlo. Por falta de éste, lo renovará el Suplente respectivo, y por falta de uno y otro, la misma corporación designadamente citada, observando lo dispuesto en el artículo 208.

«Cuántas veces ocurra lo previsto en este artículo, la respectiva corporación deberá reunirse y no podrá renovar por sí la designación de que se trata sin que hayan sido citados todos los miembros de ella que deban concurrir y sin que hayan pasado las doce del día señalado para la reunión.

«Si la falta absoluta de que se trata en este artículo fuere de algún miembro del Jurado Nacional de Elecciones y de todos sus Suplentes, se hallará revocada la Asamblea Nacional, lo procederá a renovar su designación por este y en defecto de ella, por el Consejo de Gabinete, por mayoría absoluta de votos en ambos casos».

Y a mayor abundamiento, las disposiciones sobre régimen político vigentes contemplan el caso de que se produzca la falta absoluta de los empleados que tocan elegir a la Asamblea Nacional, disponiendo que en tales circunstancias es deber del Presidente de la República proveer la vacante o vacantes que en esta clase de empleos se hayan producido. Con esto se hace referencia al mandato contenido en el artículo 197 del Código Administrativo, que reza así:

«Cuando faltare absolutamente un empleado que no puede ser reemplazado por el Suplente o Suplentes la primera autoridad política del lugar nombrará un empleado interino y dará cuenta en el acto al que deba proveer el empleo, para lo de su cargo».

Para los empleados del orden nacional que extienden su acción a toda la República, la primera autoridad política a que se refiere el artículo transcrito, resulta ser el Presidente de la República. Y como para que no hubiera lugar a vacantes sobre la aplicación de esta disposición de carácter general respecto a los funcionarios que debe elegir la Asamblea, la misma ley le dio al Presidente de la República esa misma facultad respecto de tales empleados, en el ordinal 19 del artículo 629 del Código Administrativo, que dice así:

«Nombrar interinamente, en receso de la Asamblea Nacional, los empleados que ésta pudiera elegir, siempre que falten y no haya Suplentes que puedan reemplazarlos».

Examinada la nómina de los individuos que en su calidad de miembros Principales o Suplentes debían constituir el Jurado Nacional de Elecciones elegido en 1919 por la Asamblea Nacional, se nota que, de conformidad con el artículo 2º de la Ley 30 de 1920, sólo existen entre ellos cinco personas que no están inhabilitadas de hecho por el ejercicio del cargo electoral correspondiente, y que son los señores Guillermo Andrevé, Julio J. Fábrega, Principales, y los Suplentes Manuel de Jesús Grimaldo P., Mario Galindo y Ramiro Arango, con lo cual dichos Suplentes han adquirido virtualmente la condición de miembros Principales del Jurado Nacional de Elecciones, haciendo falta, por consiguiente, todos los Suplentes, que son los que debe nombrar el Consejo de Gabinete.

Por las razones que anteceden,

SE RESUELVE:

No habiendo en el Jurado Nacional de Elecciones en sus últimas sesiones, y siendo así que deben tener lugar elecciones en el próximo año, han de continuar funcionando los miembros hábiles del Jurado Nacional elegido en 1919, y como no falta de modo absoluto ningún Principal por haberlos sustituido los Suplentes hábiles, sólo se procederá a hacer nombramiento tan pronto como ocurra alguna falta absoluta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 124 DE 1921

(DE 8 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Mientras dure la licencia concedida al señor E. Visto Guardia para separarse del cargo de Ayudante del Avaluador Oficial de esta ciudad, promuévese a dicho cargo al señor Urbano Ortega G.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE

DECRETO NUMERO 125 DE 1921

(DE 8 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Lorenzo Rodríguez L. Guardia del Resguardo de Colón, en reemplazo del señor Ramón Amésquita.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos veintuno.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE.

SECRETARIA DE FOMENTO

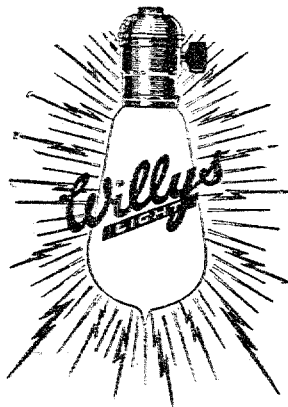
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito a favor de la sociedad *Willys Corporation*, de Toledo, Ohio, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de plantas de fuerza y luz eléctrica adaptadas para uso particular o en haciendas, equipos de tales plantas y partes para las mismas, comprendiendo un motor de combustión interna, una máquina electrodinámica, una batería acumuladora, conmutadores, alumbrado, etc.

Consiste la marca en la palabra distintiva *WILLYS* debajo de la cual se lee la palabra *LIGHT* en una faja negra, ambas impresas o colocadas sobre una ampolla de luz eléctrica, y el conjunto rodeado de rayos eléctricos que irradian de dicha ampolla.



La marca se aplica por medio de placas de nombre, pintándola o por medio de etiquetas impresas, en los efectos mismos o en sus empaques, o de cualquiera otra manera conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales;

Certificado de registro de la marca en Estados Unidos en el cual consta el traspaso hecho a favor de mis poderdantes;

El poder;

Cuatro facsimiles; y

Un clisé.

Panamá, Junio 30 de 1921.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Septiembre 22 de 1921.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, de acuerdo con las disposiciones legales que rigen la materia, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica.

derá a verificar el registro de la marca de fábrica en referencia.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito a favor de la *International Harvester Company*, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio los arados, trapiches de caña y partes separadas para cada clase de estas máquinas, de su fabricación.

Consiste la marca en la palabra distintiva *CHATTANOOGA*, y se aplica por medio de placas, calcomanías, estampados o vaciados, en los efectos mismos, en las partes que los componen o en sus empaques, o de cualquiera manera conveniente.

CHATTANOOGA

Los dueños se reservan el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos correspondientes;

Certificado de registro de la marca en Estados Unidos;

El poder que me acredita;

Comprobante del traspaso hecho a mis poderdantes de la marca de fábrica en referencia;

Cuatro facsimiles; y

Un clisé.

Panamá, Agosto 15 de 1921.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Septiembre 22 de 1921.

De acuerdo con las disposiciones legales que rigen la materia, presentada como ha sido esta solicitud en debida forma, publíquese en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de haber transcurrido noventa días desde la fecha de la primera publicación no se presentare oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito a favor de la *International Harvester Company*, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra distintiva *INTERNATIONAL*.

INTERNATIONAL

que usa para amparar y distinguir en el comercio los implementos agrícolas de su fabricación, tales como arados, agavilladoras, segadoras, rastrillos, cargadoras y presas para bano, escogedoras de maíz, cortadoras de ensilaje, rellenasoras de silos, gradas, máquinas de combustión interna, cultivadoras, tractores, desnatadoras, trapiches de caña y otras más detalladas en el certificado de registro anexo, así como las partes separadas de dichas máquinas e implementos.

La marca se aplica en los efectos mismos o en los empaques que los contienen por medio de etiquetas impresas o calcomanías, o bien estampándola o vaciándola sobre las partes que componen

los efectos, o en cualquiera otra manera conveniente. Los dueños se reservan el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos correspondientes;

Certificado de registro de la marca en los Estados Unidos;

Cuatro facsimiles; y

Un clisé.

El poder va anexo a otra solicitud de esta Compañía.

Panamá, Agosto 15 de 1921.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 22 de Septiembre de 1921.

De acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, publíquese la solicitud que antecede por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá al registro de la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

DIRECCIÓN GENERAL DEL CENSO

BOLETIN NUMERO I

PROVINCIA DE PANAMA

PRODUCTIVOS.—RESUMEN

INDEPENDIENTES

DISTRITO	VARONES	%	MUJERES	%
Arraiján.....	312	12.3	65	2.57
Balboa.....	174	6.04	34	1.18
Capira.....	89	1.99	117	2.61
Chame.....	123	3.21	8	0.20
Chepigana.....	307	5.80	11	0.20
Chepo.....	94	3.21	8	0.27
Chimán.....	13	1.15		
La Chorrera.....	313	4.48	6	0.08
Panamá.....	5444	8.15	1195	1.79
Pinogana.....	139	7.50	67	3.61
San Carlos.....	324	10.1	21	0.65
Taboga.....	138	7.19	13	0.67
TOTAL.....	7470	7.20	1545	1.49

RESUMENES DE IMPRODUCTIVOS

DISTRITO	VARONES		MUJERES	
	TOTAL	%	TOTAL	%
Arraiján.....	541	21.4	492	19.5
Balboa.....	623	21.6	586	20.3
Capira.....	1076	24.0	945	21.1
Chame.....	579	22.9	779	20.3
Chepigana.....	1199	22.6	1136	21.5
Chepo.....	594	20.3	549	18.7
Chimán.....	276	24.5	220	19.5
La Chorrera.....	1523	21.9	1468	20.2
Panamá.....	12569	18.8	13417	20.1
Pinogana.....	390	21.1	353	19.1
San Carlos.....	813	25.4	759	23.7
Taboga.....	478	24.9	429	22.4
TOTAL.....	26668	20.2	21673	20.3

TOTAL DE PRODUCTIVOS E IMPRODUCTIVOS

VARONES				
DISTRITO	PRODUCTIVOS	%	IMPRODUCTIVOS	%
Arraiján.....	1491	59.0	1033	40.9
Balboa.....	7671	57.9	1209	41.9
Capira.....	2463	55.0	2021	45.0
Chame.....	2172	59.7	1658	43.3
Chepigana.....	2964	56.0	2335	44.0
Chepo.....	1785	60.9	1143	39.0
Chimán.....	631	55.9	496	44.0
La Chorrera.....	4041	57.8	2936	42.1
Panamá.....	40865	61.1	25986	38.9
Pinogana.....	1110	59.8	743	40.2
San Carlos.....	1629	50.8	1572	49.1
Taboga.....	1014	52.7	907	47.3
TOTAL	61837	59.5	42039	40.5

(Continuará.)

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 5 de Diciembre de 1921.

Escritura número 436 de 29 de Noviembre pasado, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Rosina Emiliani de Emiliani ratifica la venta hecha por su esposo R. Emiliani a Romano Emiliani Jr. sobre la mitad de dos casas ubicadas en la ciudad de Colón.

Escritura número 117 de 23 de Agosto pasado, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual la Nación adjudica a título gratuito un lote de terreno denominado «El Trapecio y Pajuela», ubicado en el Distrito de Chitré, a los señores Santiago González Vázquez y Francisco Sánchez, respectivamente, los cuales miden: uno, 3 hectáreas 317 metros cuadrados, y el segundo, 1 hectárea 5135 metros cuadrados.

Escritura número 13 de 21 de Enero

pasado, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual la Nación adjudica gratuitamente un lote de terreno denominado «Los Carates Blancos», ubicado en el Distrito de Parita, a favor de Pablo Díaz. Dicho terreno mide 9 hectáreas 9799 metros cuadrados.

Oficio número 893 de 30 de Noviembre pasado, por el cual el Juez Primero de este Circuito, comunica al Jefe de esta oficina, que se ha decretado la cancelación de la fianza hipotecaria prestada por el señor Fabio Arosemena, a favor de Ricardo Bermúdez.

Escritura número 1399 de 3 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Demetrio Arenas R. constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad, para responder de la ex-carcelación de Julio Salcedo.

Escritura número 1398 de 3 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Jorge E. Boyd vende una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad, la cual la constituye una casa, a la señorita María Tranquilina Recuero.

Escritura número 444 de 2 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual I. L. Toledano cancela la escritura número 195 de este año (hipotecaria) y Erasmo Díaz, constituye hipoteca sobre una casa ubicada en la ciudad de Colón, a favor de «Antonio Andrade Polanco y Cia.»

Escritura número 1403 de 5 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Felipe Castillo constituye hipoteca a favor de la Nación, para responder por la ex-carcelación de Martín Olivardía, para lo cual grava una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Panamá, Diciembre 5 de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

IMPRESA NACIONAL

VALOR

DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN LA IMPRESA NACIONAL, DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 1921.

Imprenta Nacional.....	B.	161.89
Secretaría de Fomento y Obras Públicas.....		24.11
Banco Nacional.....		32.75
Lotería Nacional de Beneficencia.....		9.61
GACETA OFICIAL.....		558.27
Registro Judicial.....		354.60
Almacén General del Gobierno.....		40.45
Agente Fiscal.....		42.35
Presidencia de la República.....		24.55
Dirección General de Correos y Telégrafos.....		355.94
Dirección General de Estadística.....		773.26
Secretaría de Instrucción Pública.....		77.80
Junta Central de Caminos.....		262.30
Administración de la Renta de Licores.....		245.32
Secretaría de Hacienda y Tesoro.....		297.73
Secretaría de Gobierno y Justicia.....		590.20
SUMA.....	B.	3.851.13

Panamá, Noviembre 30 de 1921

El Director,

FEDERICO CALVO.

El Subdirector,

José D. Cajal.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL.

Por un año, B. 5.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 2 de Enero, se recibirán en el Almacén General de Gobierno, propuestas en pliego cerrado para la compra de varios efectos de propiedad de la Nación. Los artículos son los siguientes:

3 monturas de cuero con sus aparejos y tres pares de estribos de repuesto;
5 bozalones para bestia;

1 cabezada de cuero;
43 piezas de madera del país (malve-
cino);
4 aparatos giratorios para rollos de
alambre;
1 bomba de pulsómetro;
1 bomba de doble acción No. 4 «Gould
Mfg. Co., Seneca Falls;
60 piezas viejas de máquina (hierro
fundido);
9 prensas para hacer copias;
150 llantas viejas;
113 piezas de mármol 47x23½x2 de
grueso;

1 carro automóvil marca «Studeba-
ker»;
1 carro automóvil marca «White»;
1 carro automóvil marca «Buick»;
1 estufa para calentar agua No. 52, «J.
L. Mott Iron Works»;
1 estufa para calentar planchas No. 4,
«Duparquet Huot y Montense Co.»;
1 estufa para cocinar «Wincroft Stove
Works», Middleton, Penn.;
1 máquina para lavar platos con su
motor eléctrico marca «Pearless Dish-
washer Co., Rochester, New York, U.
S. A.»;

1 armazón de una lancha que el Go-
bierno estaba construyendo para el ser-
vicio en el Pacífico;

1 casco de una lancha que prestaba
servicio en el Resguardo Nacional;

15 poleas de hierro de varios tama-
ños;
3 carretones de plataforma en mal es-
tado;

1 vagón sin ruedas;
2 juegos de arneses;
1 caballo negro, trece años, america-
no;

1 caballo negro morcillo, doce años,
americano;

1 caballo castaño-claro, doce años, de
raza inglesa;

1 motocicleta marca «Indian»;

74 correas de cuero;

14 correas de lona;

24 gruesas de pasadores para botones;

114 polainas de lona;

310 sacos de kaky;

584 yardas de tela de kaky;

164 zapatos amarillos;

21 enjambres de madera;

15 esterillas;

21 esterilonas;

5 pares de guantes de cacho;

2 patas de hierro de 40 galones;

Las propuestas podrán hacerse por to-
dos o por cada uno de los artículos que
se rematan, y se dará preferencia en
igualdad de circunstancias, al que ofrece
por todo el lote.

Las propuestas deben ser presentadas
en el papel sellado correspondiente y es-
tar acompañadas de una fianza de quiebra
en forma de cheque certificado, o de
garantía bancaria por un diez por ciento
(10%) del valor de la propuesta, a favor
del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Las propuestas serán abiertas a las 3
de la tarde, y leídas en presencia del Je-
fe de Materiales y Compras, y de los
proponentes o de sus representantes au-
torizados.

Sólo se admitirán pujas y repajas ver-
bales en caso de haber igualdad en dos o
más ofertas, y en todas las pujas
aquellos que hayan hecho las ofertas
iguales.

A los proponentes no acreditados les
serán devueltos sus cheques o garantías
inmediatamente después de verificada la
licitación, y al proponente acreditado una
vez formalizado el contrato, se procederá
a entregarse los artículos.

Toda adjudicación necesita para su va-
lidez de la aprobación del Secretario de
Hacienda y Tesoro.

Los efectos que se ofrecen en el rema-
te, pueden ser examinados en el Almacén
General de Gobierno.

Son condiciones generales de este re-
mate, todas aquellas que establece la Ley
63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, 2 de Diciembre de 1921.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

AVISO OFICIAL

Se solicitan aplicaciones para el em-
pleo de un Inspector de Subsistencia
para cada una de las Divisiones «A»
y «B».

La Junta pagará provisionalmente
un sueldo de B 150.00 mes suales, que
será aumentado más tarde si los ser-
vicios prestados resultaren eficientes y
a entera satisfacción de la Junta
Central de Caminos.

Los modelos y demás informes se
obtienen en la Secretaría de la Junta
Central, donde se depositarán las
aplicaciones hasta el día 10 de Di-
ciembre próximo.

Panamá, Noviembre 24 de 1921.

El Secretario de la Junta Central
de Caminos.

AVISO OFICIAL

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE
PANAMA.

En cumplimiento a lo que dispone
el artículo 1850 del Código Adminis-
trativo, por el presente se notifica a
todos los ciudadanos chinos, sirios,
turcos y norteafricanos de raza
turca, residentes en esta Provincia,
de la obligación en que están de pre-
sentar personalmente en este Despacho
sus respectivas cédulas de veci-
nidad, y de suministrar para serles
adheridas las estampillas equivalentes
a las siete del timbre nacional de
tercera clase, que corresponden a los
seis semestres transcurridos desde el
1º de Enero de 1919 en que entró a
regir el Código Administrativo, hasta
el 31 de Diciembre próximo, y al
primer semestre de 1922.

Se fija en dos meses el término
dentro del cual debe hacerse esa pre-
sentación, y se señalan para ello los
días lunes, miércoles y viernes de ca-
da semana.

Terminado este plazo, o sea desde
el 1º de Febrero de 1922 en adelante,
los extranjeros a que este aviso se
refiere, que no hayan cumplido esta
obligación, serán declarados incurso-
s en una multa de diez balboas.

Panamá, Noviembre 24 de 1921.

R. ESTRIBEAU,
Gobernador de la Provincia.

EDICTOS

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito
de Chepo.

HACE SABER:

Que en poder del señor Luciano Mo-
rales se encuentra un bongo de Cor-
tá sin terminar, de doce varas de lar-
go y seis cuartas de boca, sin dueño
conocido; por lo tanto se pone en co-
nocimiento del público para el que se
crear con derecho al referido bongo se
presente a hacer valer sus derechos
dentro del término de treinta días
contados desde la fecha.

Chepo, 30 de Noviembre de 1921.

El Alcalde,

Isaías Medina.

El Secretario,

Eusebio Fuentes.

30 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

Cita y emplaza a León Casís, de
veintitrés años de edad, soltero, natu-
ral de Colón y vecino hasta hace po-
co del Corregimiento de Juan Díaz,
carpintero y católico, para que den-
tro del término de treinta días se pre-
sente a esta ciudad a ser notificado
del auto de enjuiciamiento dictado
contra él por el delito de ROBO, te-
niendo por entendido que si así no lo
hiciera se le considerará rebebe.

Se llama la atención a todos los ha-
bitantes de la Nación el deber en que es-
tán de capturar o ordenar la captura
del reo de que se trata.

Se avisa a todas las autoridades pú-
blicas de la Nación el deber en que es-
tán de capturar o ordenar la captura
del reo de que se trata.

Para que sirva de formal notifica-
ción se fija el presente edicto en lugar
público de la Secretaría del Tribunal,
por catorce de Septiembre de mil no-
vecientos veintuno, a las diez de la
mañana, por el término de treinta
días; copia de este edicto se enlaza a
la Honorable Corte Suprema de Jus-
ticia para que sea publicado en el
Registro Judicial por cinco veces, como
lo preceptúa el artículo 2345 del Có-
digo Judicial.

El Juez,

ERASMO MÉNDEZ.

Ignacio Noli,
Secretario.

5 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del
Distrito de Soná,

HACE SABER:

Que en poder del señor Liberio A-
brejo, en calidad de depósito, se en-
cuentra una vaca amarilla cach-
alieria, sin marca de fuego, y con
las puntas de las orejas cortadas. Es-
ta vaca fue traída por el indígena lla-
mado Ceferino Jiménez, vecino del
Distrito de Tolé y por no haber te-
nido la correspondiente guía, fue de-
positada hasta tanto hiciera valer su
derecho. Como ha transcurrido sufi-
ciente tiempo y no se sabe del para-
dero de dicho indígena, a pesar de
haberle avisado al señor Alcalde de
aquel lugar y habérsele librado ex-
horto por el señor Juez de aquí a
aquél y como no se ha presentado re-
clamo alguno después de haber fijado
aviso en los lugares más concurridos
de esta ciudad, se hace publicar en
la GACETA OFICIAL, por el término de
treinta días, para que sirva de formal
notificación al que se crea con dere-
cho; de lo contrario, será vendida en
almoneda pública por el señor Tes-
orero Municipal.

Soná, 12 de Noviembre de 1921.

El Alcalde,

CASIMIRO BAL.

30 vs.—9

AVISO

El infrascripto Alcalde Municipal
del Distrito de Gualaca,

HACE SABER:

Que en poder del señor Agustín
Cancareño, de esta vecindad, se en-
cuentran depositadas una yegua co-
lor moro saicada, con una potri-
lla al pie, color moro azulero; ambas
sin señales a fuego. Los señores
en menção han sido denunciados a
este Despacho por el señor Aniceto
Quintero, como bienes mostrenos y
sin dueños conocidos, los cuales se
encontraban pastando en sabanas de
«Paja de Sombrero» de esta juris-
dicción.

Se emplaza a los dueños o encar-
gados, para que dentro del término

de treinta días hagan valer sus de-
rechos, comprobando ser dueño, o si
no, se procederá al avalúo de la ye-
gua y potrialla, por peritos, y a la
venta en almoneda pública, por el
señor Tesorero Municipal, como lo
dispone el artículo 1601 del Código
Administrativo.

Gualaca, Octubre 29 de 1921.

El Alcalde,

MANUEL MA. SAMUDIO.

El Secretario,

S. Samudio Jr.

30 vs.—9

AVISO

Se hace saber al público, que en esta
Alcaldía ha sido denunciada por el señor
Cristino Pineda, una novilla mostrenca
de color neblina, que ha sido depositada
en poder del señor Israel Esclopis.

En cumplimiento a la ley, se fija este
aviso en lugares públicos de esta local-
dad por el término de 30 días contados
desde la fecha, para el que se crea con
derecho a este bien pueda hacer su re-
clamo.

Cuflazas, Octubre... de 1921.

El Alcalde,

J. SÁNCHEZ C.

El Secretario,

José A. Rodríguez.

30 vs.—29

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Dis-
trito de Macaracas,

HACE SABER:

Que el señor José de Jesús Saavedra
ha denunciado a este Despacho un cabal-
lo pequeño de color oscuro, con una
oreja despuntada y marcado a fuego, así:

el cual se encontraba vagando por el ca-
serío de Los Lomas, de esta jurisdic-
ción, sin dueño conocido.

Dicho animal está depositado en po-
der del señor José de Jesús Espino, y
para los efectos de los artículos 1501 y
1502 del Código Administrativo, se pu-
blica este aviso en el periódico oficial y
en lugares públicos de esta cabecera.

Macaracas, 12 de Noviembre de 1921.

El Alcalde,

JOSÉ M. ESPINO V.

El Secretario,

Esteban Sánchez.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Dis-
trito de Naití, al público,

HACE SABER:

Que el día 29 del presente denunció el
señor Genaro Chamis ante este Despacho
como bien vacante un cerdo de color
blanco y pintado de negro, como de dos
años de edad y capón, que vagaba por la
Capellanía hace más de ocho meses sin
dueño conocido; el mismo que desde esa
misma fecha se encuentra depositado en
poder del denunciante, mientras aparece
el dueño o se verifica la venta.

De conformidad con lo preceptuado
por el artículo 1501 del Código Adminis-
trativo, se cita, llama y emplaza al due-
ño o interesado para que en el término
de treinta días hábiles, a contar desde
hoy, en forma legal haga valer sus de-
rechos, pasados los cuales, si no se pre-
senta reclamación alguna, se avaluará
por peritos y se remitirá al señor Teso-
rero Municipal del Distrito para que lo
ponga en subasta pública.

Naití, 31 de Octubre de 1921.

El Alcalde,

OCTAVIO BERROCAL.

El Secretario,

Víctor González.

30 vs.—15

Imprenta Nacional.—Reg. No 963